



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

Ciudad de México a 29 de noviembre del 2019.

## N.I. 061/ 2019 NOTA INFORMATIVA

**“Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2019 del Comité Conjunto México-Unión Europea sobre las modificaciones del Anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, adoptada el 16 de octubre de 2019.”**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en su edición vespertina, el día 27 de noviembre del 2019, el ACUERDO al rubro indicado, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

- Se **modifica** el Apéndice II del Anexo III de la Decisión No 2/2000, relativo a las partidas 2914 y 2915 del Sistema Armonizado, para quedar sustituida por el texto siguiente:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 2914	- Alcohol diacetona - Metil isobutil cetona - Óxido de mesitilo	Fabricación a partir de acetona	Fabricación en la que tiene lugar una reacción química
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, con excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la que valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	- Anhídrido acético, acetato de etilo y de n-butilo, acetato de vinilo, acetato de isopropilo y	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor	Fabricación en la que tiene lugar una reacción química



# AGENCIA ADUANERA DE AMERICA<sup>®</sup>

*“gestoría sin fronteras”*

	de metilamilo, ácidos mono, di o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	de todos los materiales de la partida 2916 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	
--	--	---	--

- Se **añade** el Apéndice VI al Anexo III, para permitir que los productos clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado reciban *recíprocamente* el mismo trato arancelario preferencial al momento de su importación a México o al Principado de Andorra, que los productos originarios de la Unión Europea o que se les otorgue en la Unión Europea, según corresponda.

Y que los productos clasificados en los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado reciban *recíprocamente* el mismo trato arancelario preferencial al momento de su importación a México o a la República de San Marino, que los productos originarios de la Unión Europea o que se les otorgue en la Unión Europea, según corresponda.

## CERTIFICACIÓN DE ORIGEN:

- La Unión Europea enviará a México muestras de los certificados de circulación EUR.1, los sellos que usarán los Principados de Andorra y la República de San Marino, y la dirección de las autoridades responsables del proceso de verificación en el Principado de Andorra y la República de San Marino.
- El exportador o su representante autorizado ingresará “México” así como “el Principado de Andorra” o “la República de San Marino” en la Casilla 2 del certificado de circulación EUR.1 o en la declaración en factura. Adicionalmente, esa información se ingresará en la Casilla 4 del certificado de circulación EUR.1 o en la declaración en factura en el caso de productos originarios del Principado de Andorra o la República de San Marino.

**NOTA.** De conformidad con el artículo 2 de la Decisión No 1/2019 del Comité Conjunto UE-México, adoptada el 16 de octubre de 2019, la modificación al anexo III de la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa a los que se refiere el artículo 1 de la Decisión No. 1/2019, entrará en vigor a partir del **10. de diciembre de 2019.**

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad, quedamos a sus órdenes en la dirección electrónica: [juridico@aaamerica.com.mx](mailto:juridico@aaamerica.com.mx) donde con gusto le atenderemos.